

## **Resolución**

Lima, 05 de junio de 2017

- ACCIONANTE** : **MARCO SIFUENTES QUINTANA**  
**(SEÑOR SIFUENTES)**
- MEDIO DE COMUNICACIÓN** : **GRUPO RPP S.A.C.**  
**(GRUPO RPP)**
- MATERIA** : .- LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD.  
. - LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PENSAMIENTO Y OPINIÓN.  
. - EL RESPETO AL HONOR, LA BUENA REPUTACIÓN Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR.  
. - EL RESPETO AL DERECHO DE RECTIFICACIÓN.

**SUMILLA:** *Se declara ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la queja presentada por el SEÑOR SIFUENTES contra GRUPO RPP.*

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico, de fecha 15 de diciembre de 2016, el **SEÑOR SIFUENTES** interpuso queja contra **GRUPO RPP** por la presunta infracción a los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; el respeto al honor, a la buena reputación y la intimidad personal y familiar; y, el respeto al derecho de rectificación, por el contenido de las ediciones del programa "*Philip Butters en Capital*", emitidas los días 5 y 12 de setiembre de 2016; 23 de noviembre de 2016; y, 14 y 15 de diciembre de 2016.

Con fecha 07 de marzo de 2017, el **SEÑOR SIFUENTES**, mediante correo electrónico, informó su decisión de desistirse de continuar con la queja presentada.

## 2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de dar por concluido el presente procedimiento en virtud del desistimiento formulado por el **SEÑOR SIFUENTES**.

## 3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 3.1. Normas y criterios aplicables

En el capítulo 2.2 del Pacto de Autorregulación, se establece lo siguiente:

*“2.2. Del Procedimiento de Solución de Quejas y Procedimiento Sancionador*

*- Es de aplicación supletoria para todo lo no previsto en el presente Pacto, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”*

El inciso 1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, la Ley) señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivos, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable<sup>1</sup>.

Por su parte, el inciso 5 el artículo 189° de la Ley dispone que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote

---

<sup>1</sup> LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**Artículo 186.- Fin del procedimiento**

1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
2. También pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

la vía administrativa. De igual manera, el inciso 6 de la mencionada norma refiere que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento<sup>2</sup>.

Finalmente, el inciso 7 del artículo 189° de la Ley establece que, en caso de producirse un desistimiento, la autoridad competente podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse efectuando intereses de terceros.

### 3.2. Aplicación al presente caso

De acuerdo a los hechos descritos en los Antecedentes de la presente Resolución, se ha podido verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y la Ley del Procedimiento Administrativo General, se declara el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por el **SEÑOR SIFUENTES** contra **GRUPO RPP** el día 15 de diciembre de 2016 al haberse resuelto el conflicto materia de queja.

---

<sup>2</sup> **LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y casusa.
3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
5. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En este caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

#### 4. **RESOLUCIÓN**

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

#### **RESUELVE:**

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por el **SEÑOR MARCO SIFUENTES QUINTANA** contra **GRUPO RPP S.A.C.**



**JORGE BACA - ÁLVAREZ M.**  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Ética de la SNRTV**